



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, obrando a través de apoderada judicial, en contra de BERTHA MARINA LASPRILLA para comisionar a la Alcaldía de Palmira la diligencia de secuestro y notificar al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18de agosto de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 1735  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
Demandada: BERTHA MARINA LASPRILLA.  
Radicación: 7652041089001-2020-00498-00

Palmira (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede presenta la apoderada de la demandante, la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso que posee la demandada BERTHA MARINA LASPRILLA (C.C. No. 38.999.943), sobre el inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-57138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la CALLE 39N No 39A-13 CARRERAS 39A y 40, de Palmira.

Una vez revisada la petición elevada, considera el despacho que es procedente, observándose que en la anotación No. 11 del precitado folio, se encuentra registrada hipoteca abierta en favor de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, por lo cual se hace necesario que la actora realice las diligencias tendientes a la notificación de dicho acreedor con garantía real.

Por lo cual se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Palmira, para la práctica de la siguiente diligencia:

**SECUESTRO** de los derechos en común y proindiviso que posee la demandada **BERTHA MARINA LASPRILLA** (C.C. No. **38.999.943**), sobre el inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-57138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **CALLE 39N No 39A-13 CARRERAS 39A y 40**, de Palmira.

De igual manera se le faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso a la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía hipotecaria o en el que se le cita en ejercicio de la acción ejecutiva, notificación que se hará como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P.

**ADVIÉRTASELE** a la citada corporación que, si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos tal como lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

Así mismo se requiere a la actora a fin de notifique tal obligación a la acreedora hipotecaria.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d6ce8829eb94fdf4e3148a1c1d2bbb10eae87d7573964eac2b9472346b4000**  
Documento generado en 18/08/2021 06:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**